



RESOLUCIÓN No.

(0 1 5 6 - -)

“Por la cual se establece el horario flexible de trabajo para los servidores públicos de la sede administrativa de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

**LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -ESE HOSPITAL
LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Decreto Reglamentario 780 de 2016, Decreto Distrital 0421 de junio 29 de 2001 y Decreto No. 2094 de septiembre 29 de 2025

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Nacional 1042 de 1978 la jornada máxima de trabajo es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, por lo que, dentro del límite máximo fijado, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el jefe de la Entidad está facultado para adecuar la jornada de trabajo, de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual se establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete una jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, establece que es deber de los servidores públicos dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que con fundamento en las normas antes citada, se estableció mediante Resolución 1295 de 06 de agosto de 2025, el horario de trabajo de los servidores públicos de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias que prestan servicios en la Sede Administrativa de la entidad de lunes a jueves de 7:00 a.m. a 5: 00 pm y viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Que el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, numeral 3 literal b, establece como uno de los principios de la función pública la flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, sin que ello implique la afectación de la prestación del servicio.

Que el artículo 5ª de la Ley 1361 de 2009, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, dispuso que “ *Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia*”.

02 FEB. 2026



RESOLUCIÓN No.

(0156 - -)

“Por la cual se establece el horario flexible de trabajo para los servidores públicos de la sede administrativa de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto 648 de 2017, *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, dispuso que, “los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores”.*

Que mediante el Decreto 1499 de 2017 se adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, como marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar la gestión de las entidades públicas, con el fin de generar valor público y fortalecer la confianza ciudadana.

Que el MIPG, en su Dimensión de Talento Humano, contempla la Política de Gestión Estratégica del Talento Humano, dentro de la cual se desarrollan las denominadas *Rutas de Creación de Valor*, entre ellas la Ruta de la Felicidad, orientada a promover el bienestar integral, la satisfacción laboral y el compromiso de los servidores públicos, como factores determinantes para el logro de los objetivos institucionales.

Que la Ruta de la Felicidad incorpora acciones y prácticas relacionadas con el bienestar laboral, el equilibrio entre la vida personal, familiar y laboral, el mejoramiento del clima organizacional y la adopción de esquemas laborales flexibles, tales como el horario flexible, en concordancia con las necesidades del servicio.

Que el establecimiento de un horario flexible contribuye a mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, fortalece su motivación y desempeño, y favorece la prestación eficiente y continua de los servicios a su cargo.

Que con fundamento a lo anterior, es necesario definir mediante la presente resolución, las condiciones especiales con las cuales deben contar los servidores públicos que presten servicios en la Sede Administrativa, para el otorgamiento de los horarios flexibles:

1. Padres o madres de familia que convivan con hijos en situación de discapacidad física, mental, sensorial, sin límite de edad.
2. Servidores Públicos que deba atender en acompañamiento a su cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y padres, que se encuentren en grave estado de salud.
3. Padres que convivan con niños recién nacidos o en adopción hasta los seis (6) meses de edad.
4. Mujeres en estado de embarazo
5. Servidores Públicos que cursen estudios de pregrado.
6. Servidores Públicos que residan por fuera de la zona urbana y en municipios aledaños a la Ciudad de Cartagena.

X

RESOLUCIÓN No.

(0156 -)

“Por la cual se establece el horario flexible de trabajo para los servidores públicos de la sede administrativa de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

Que la implementación del horario flexible para alguna de las situaciones anteriormente descritas, no exoneran del cumplimiento de las funciones propias del servidor público conforme al empleo que ejerza dentro de la planta de cargos de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias, especialmente de la jornada laboral prevista en la Resolución 1295 de 06 de agosto de 2025.

Que la entidad ha determinado establecer 3 opciones de horario de trabajo, acorde a la gestión institucional, y/o situación particular del Servidor Público:

HORARIO SEDE ADMINISTRATIVA		
HORARIO 1	LUNES A JUEVES	6:45 AM a 12: 30 PM y 1:00 P.M. a 4:15 P.M
	VIERNES	6:45 AM a 12:30 PM y 1:00 P.M. a 3:15 P.M
HORARIO 2	LUNES A JUEVES	7:00 AM a 12: 30 PM y 1:00 P.M. a 4:30 P.M
	VIERNES	7:00 AM a 12:30 PM y 1:00 P.M. a 3:30 P.M
HORARIO 3	LUNES A JUEVES	7:30 AM a 1: 00 PM y 1:30 P.M. a 5:00 P.M
	VIERNES	7:30 AM a 1: 00 PM y 1:30 P.M. a 4:00 P.M

Que el horario de los servidores públicos que prestan sus servicios en los Hospitales, Puestos y Centros Salud que integran la red de servicios del Hospital corresponderá a lo establecido por la Subgerencia Científica en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la entidad, atendiendo la naturaleza y misionalidad propia de la Empresa.

Que en virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Objeto. Establecer horarios flexibles para los servidores públicos de la Sede Administrativa. Los horarios laborales flexibles a las cuales podrán optar los servidores públicos en la Sede Administrativa de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias son los siguientes:



02 FEB. 2026



RESOLUCIÓN No.

(0 1 5 6 - .)

“Por la cual se establece el horario flexible de trabajo para los servidores públicos de la sede administrativa de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

HORARIOS SEDE ADMINISTRATIVA		
HORARIO 1	LUNES A JUEVES	6:45 AM a 12: 30 PM y 1:00 P.M. a 4:15 P.M
	VIERNES	6:45 AM a 12:30 PM y 1:00 P.M. a 3:15 P.M
HORARIO 2	LUNES A JUEVES	7:00 AM a 12: 30 PM y 1:00 P.M. a 4:30 P.M
	VIERNES	7:00 AM a 12:30 PM y 1:00 P.M. a 3:30 P.M
HORARIO 3	LUNES A JUEVES	7:30 AM a 1: 00 PM y 1:30 P.M. a 5:00 P.M
	VIERNES	7:30 AM a 1: 00 PM y 1:30 P.M. a 4:00 P.M

ARTICULO SEGUNDO. Condiciones especiales para el otorgamiento del horario flexible. La presente Resolución será aplicable para todos los funcionarios que cumplan con las condiciones que se describe a continuación:

1. Padres o madres de familia que convivan con hijos en situación de discapacidad física, mental, sensorial, sin límite de edad.
2. Servidores Públicos que deba atender en acompañamiento a su cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y padres, que se encuentren en grave estado de salud.
3. Padres que convivan con niños recién nacidos o en adopción hasta los seis (6) meses de edad.
4. Mujeres en estado de embarazo
5. Servidores Públicos que cursen estudios de pregrado.
6. Servidores Públicos que residan por fuera de la zona urbana y en municipios aledaños a la Ciudad de Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite. Los servidores públicos deberán radicar la solicitud de horario flexible mediante formato establecido por la entidad, ante su superior entendiéndose por tal la persona que ocupa el máximo cargo del nivel directivo de la dependencia a la que pertenecen. En todos los casos deberá acreditarse lo siguiente:

1. Documentación general:



RESOLUCIÓN No.

(0156 -)

"Por la cual se establece el horario flexible de trabajo para los servidores públicos de la sede administrativa de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"

- Formato de solicitud de horario flexible, debidamente diligenciado y firmado por el servidor publico solicitante.
- Concepto o visto bueno del superior entendido este como el servidor que ocupe el cargo del nivel directivo de la respectiva dependencia, quien avalará la necesidad y viabilidad del horario.
- Cualquier otro documento adicional que la Dirección de Talento Humano considere necesario para la verificación del cumplimiento de los requisitos

ARTÍCULO CUARTO: Documentos requeridos para solicitar horario flexible.

Los servidores públicos que deseen acogerse a alguno de los horarios flexibles establecidos deberán radicar su solicitud por escrito ante su superior entendiéndose por tal la persona que ocupa el máximo cargo del nivel directivo de la dependencia quien realizará control de su cumplimiento, utilizando el formato institucional definido por la entidad, y anexar los siguientes soportes, según el caso:

1. Padres o madres de familia con hijos en situación de discapacidad física, mental o sensorial (sin límite de edad)

Documentos requeridos:

- Copia del registro civil de nacimiento del hijo o hija con discapacidad.
- Certificado médico, dictamen de discapacidad o certificado de discapacidad expedido por la autoridad competente.

2. Servidores públicos que deban atender y acompañar a su cónyuge, compañero(a) permanente, hijos o padres en grave estado de salud

Documentos requeridos:

- Certificación médica reciente (no mayor a 30 días) expedida por profesional tratante, donde conste el diagnóstico y la necesidad de acompañamiento.
- Copia del documento de identidad del familiar afectado.
- Registro civil o documento que acredite el parentesco (registro civil de nacimiento, matrimonio o declaración extrajuicio de unión marital de hecho).

3. Padres que convivan con niños recién nacidos o en adopción hasta los seis (6) meses de edad

Documentos requeridos:

- Registro civil de nacimiento del menor, o en caso de adopción, acta o resolución de adopción expedida por el ICBF o autoridad competente.

X 4. Mujeres en estado de embarazo

RESOLUCIÓN No.

(0 1 5 6 -)

“Por la cual se establece el horario flexible de trabajo para los servidores públicos de la sede administrativa de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

Documentos requeridos:

- Certificación médica de embarazo expedida por la EPS o IPS.

5. Servidores públicos que cursen estudios de pregrado

Documentos requeridos:

- Certificación académica o constancia de matrícula vigente expedida por la institución de educación superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Horario de clases oficial, emitido por la universidad o centro educativo.

6. Servidores públicos que residan fuera de la zona urbana o en municipios aledaños a la ciudad de Cartagena

Documentos requeridos:

- Certificado de vecindad vigente expedido por autoridad competente del municipio de residencia.

ARTÍCULO CUARTO: Cada jefe inmediato, dará la aprobación del horario flexible del personal adscrito a su dependencia y realizará control de su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es deber del Servidor público cumplir con el horario flexible asignado, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

0 2 FEB. 2026



SABRINA VAN-LEENDEN GRANADOS

Gerente Empresa Social del Estado

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo. Bo.:	CLAUDIA MILENA BLANCO VIDAL	Directora Técnica de Gestión de Talento Humano	
Vo. Bo.:	JOSÉ RAMÓN PAZ DIAZ	Subgerente Administrativo y Financiero	
Proyectó:	TANIA MERCADO LÓPEZ	Logístico administrativo suministrada por Multitempo S.A.S.	